

la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cinco de julio del propio año, confirmatoria a su vez de otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias disponiendo que no puede reducirse la plantilla de enganchadores en el servicio de máquinas de vía estrecha del taller de transportes de su factoría de La Felguera, por imperativos de seguridad en el trabajo; resolución ministerial que declaramos ajustada a Derecho y como tal válida y subsistente; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José F. Hernández.—Pedro F. Valladares.—José de Olives. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 12 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Español de Crédito, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Español de Crédito, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Banco Español de Crédito, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, por infracción de leyes sociales, debemos revocar como revocamos dicha resolución por no ser conforme a Derecho y declaramos no haber lugar a la liquidación de Seguros Sociales a que aquélla se contrae; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Samuel Roberes.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 12 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra este Departamento por «Eléctrica Centro España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero de 1966 en el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra este Departamento por «Eléctrica Centro España, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar, por improcedente, al recurso extraordinario de revisión interpuesto por la representación procesal de «Eléctrica Centro España, S. A.» contra la sentencia firme dictada por la Sala Cuarta de este Supremo Tribunal con fecha 25 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo del que dimanaron las presentes actuaciones, condenando a la recurrente al pago de las costas causadas en este procedimiento y a la pérdida del depósito previo constituido, al que se dará el destino marcado por la Ley. Y librese testimonio de esta resolución para remitir con los antecedentes del pleito a la Sala de su procedencia a los fines oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Castán.—Luis Cortés.—Esteban Semaniego.—Manuel de Vicente Tutor.—José Arias.—Sabino Álvarez-Gendín.—Ambrosio López.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 18 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 10 de mayo de 1966 por la que se otorga a la entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», concesión y autorización administrativas para la instalación de una industria que comprende la recepción, almacenamiento, regasificación y fraccionamiento de gas natural licuado y para la distribución, utilización y venta del gas de emisión producido con destino a usos domésticos e industriales.*

Ilmo. Sr.: La entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativas, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para el establecimiento de una industria con destino a la recepción, almacenamiento, regasificación y fraccionamiento de gas natural licuado y para la distribución, utilización y venta del gas producido con destino a usos domésticos e industriales, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La citada industria quedará integrada por:

Instalaciones para la descarga, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, así como las instalaciones de fraccionamiento de gas de emisión.

Red de transporte.

Red de distribución, cámaras reguladoras y contadores.

Dispatching.

Demás instalaciones auxiliares y complementarias cuyo cometido forma parte del proceso de obtención de gas de emisión.

Los elementos componentes de las instalaciones reseñadas, así como sus características, vienen detallados en el proyecto presentado al efecto.

El presupuesto total de las instalaciones proyectadas asciende a la cantidad de 990.279.100 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», concesión administrativa para la instalación de una industria que comprende la recepción, almacenamiento, regasificación y fraccionamiento de gas natural licuado y para la distribución, utilización y venta del gas de emisión producido con destino a usos domésticos e industriales, cuyo detalle se expone en la Memoria y planos presentados por la citada Sociedad, y autorización a la misma para la implantación de las instalaciones y demás elementos auxiliares y complementarios a que se ha hecho referencia:

La concesión queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 49.513.955 pesetas (cuarenta y nueve millones quinientas trece mil novecientas cincuenta y cinco pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

2.ª «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», comenzará dentro de un plazo de tres meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de tres años, contados a partir del otorgamiento de aquélla.

3.ª La determinación de las tarifas reguladoras del gas suministrado por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», a través de las redes de transporte y distribución se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

4.ª La entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la producción del gas de emisión empleando como materia prima el gas natural y a base de las instalaciones a que se hace referencia en el proyecto presentado que forman parte del proceso de producción del referido gas durante un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de la total terminación de las obras, la cual en todo caso deberá ser consignada en el acta de puesta en marcha levantada por la Delegación de Industria.

Transcurrido el plazo anterior las instalaciones autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

5.ª «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta